



ASOCIACIÓN  
PELUQUERÍAS  
DE NAVARRA

Publicado en BOE nº 134 [Real Decreto-ley 18/2020](#), de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. Puntos a destacar:

- Se crea una nueva "categoría" de ERTE para las empresas que puedan reiniciar su actividad, denominado "**de fuerza mayor parcial**", que durará hasta el próximo 30 de junio para aquellas empresas que puedan iniciar su actividad. Durante este periodo, las empresas pueden combinar trabajadores en actividad y suspendidos y los pueden incorporar de manera parcial según las necesidades que tengan.
- Se prioriza incorporar a los empleados afectados por ERTE, en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad empresarial, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.
- Se prorrogan los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio para aquellas empresas que no puedan iniciar su actividad.
- En relación al mantenimiento de la ocupación durante 6 meses, estos 6 meses empiezan a contar desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la incorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por ERTE (sea total o parcial). Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE en un plazo de quince días y al SEPE las variaciones en los datos de personas trabajadoras incluidas en esos expedientes.
- No se considerará incumplido el compromiso de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo.
- Este compromiso del mantenimiento del empleo no resultará de aplicación en caso de que la empresa deba presentar concurso de acreedores ni aquellas empresas que tengan alta variabilidad o estacionalidad del empleo.
- **Las empresas que no cumplan este mantenimiento de empleo deberán devolver el importe de las cotizaciones cuyo pago haya sido exonerado con recargo e intereses de demora.**
- Se facilita la transición de ERTE por fuerza mayor a ERTE por causas ordinarias y se permitirá que se tramiten mientras estén vigentes los primeros, siendo la fecha de efectos inicial del ERTE por causas ordinarias la de finalización del ERTE por fuerza mayor.
- Se mantiene la exoneración de las cuotas a la Seguridad Social para aquellos ERTES de fuerza mayor que no pueden reiniciar la actividad pero varía para aquellos que si pueden iniciar la actividad ya sea de manera total o parcialmente:

<b>FUERZA MAYOR TOTAL</b>			
<b>MAYO</b>		<b>JUNIO</b>	
100%		75%	
<b>FUERZA MAYOR PARCIAL</b>			
<b>MAYO</b>		<b>JUNIO</b>	
Trabajadores no reincorporados	Trabajadores reincorporados	Trabajadores no reincorporados	Trabajadores reincorporados
60%	85%	45%	70%